REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE : 110014003006-**2020-00630-**00
DEMANDANTE: **YESID ESNEIDER HURTADO MORA**
DEMANDADO: **SERGIO ENRIQUE GIRALDO BETANCOURT**
Declarativo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).

2. en concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

3. Inclúyase el poder otorgado al profesional del derecho el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA). artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

4. Acredite en legal forma que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, Articulo 6 del Decreto 806 de 2020.

5. Realice correctamente el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del nuestro ordenamiento procesal civil, discriminando cada componente, esto es, daños morales, perjuicios, indemnización por daño emergente, perjuicios inmateriales, etc.

6. Dese estricto cumplimiento al artículo 82 numeral 5 ejusdem en el que individualicen, determinen y numeren los hechos del libelo por separado, pues se advierte varias premisas, amén de comprender apreciaciones personales, subjetivas, repetitivos y de derecho, como dan cuenta algunos apartes.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, deberán presentarse copias para los traslados respectivos y para el archivo del Juzgado.

Para la notificación del presente proveído, la secretaria deberá atender los dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

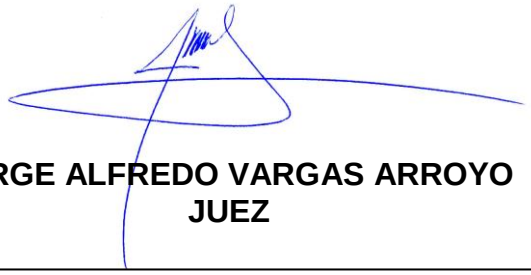

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

gf

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 72 del 23 de octubre de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario